



LA CORRESPONSABILIDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL EN EL
CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO.

Por: Edith Andrea Lozano Lugo.

**Especialización: Derechos Humanos y Defensa ante Sistemas
Internacionales de Protección**

2015

LA CORRESPONSABILIDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO.

El conflicto armado colombiano desde el punto de vista del derecho internacional representa un gran reto para las instituciones que imparten justicia en ese escenario. Su longevidad y los fenómenos de violencia que en él se presentan, además de la incapacidad de las instituciones del Estado para contenerlo y lograr el respeto de la ley en todas las zonas del país, hacen que la solución de éste sea difícil de determinar.

El aparato judicial interno colombiano tiene grandes inconvenientes a la hora de impartir justicia eficientemente. La lentitud de los procesos y debilidades estructurales e infraestructurales hacen que no se puedan castigar efectivamente los crímenes y manifestaciones de violencia, ante una rama del poder que claramente pide una reforma inmediata. Ello, además de causar graves daños en la cadena de aplicación de justicia se ve reflejado en estadísticas, informes y estudios que relatan la grave situación de los derechos humanos en Colombia. En ellos, también se evidencia la desconexión entre el derecho internacional y el derecho interno en el país, evitando el principio de corresponsabilidad existente entre ambos y la delicada situación humanitaria que se vive.

La “corresponsabilidad” en términos jurídicos en Colombia carece de una definición exacta lo que dificulta el actuar de las instituciones jurídicas y la coordinación entre éstas, además de desviar los temas y no permitir que se creen canales de comunicación efectivos para asumir el reto de transformarlas y disminuir seriamente los niveles de violencia, injusticia penal y social y desigualdad en las condenas.

El presente busca establecer como ha sido, es y será la aplicación del principio de corresponsabilidad jurídica del derecho internacional con el conflicto armado colombiano y, esencialmente con la crisis humanitaria que vive la nación. Para ello se hará una revisión documental de la situación de los derechos humanos en el país y los intentos desde las instituciones (nacionales e internacionales) por mitigar la violación de los mismos teniendo en cuenta que la comunidad internacional actualmente se enfoca en los problemas que los afectan, además de detener las acciones violentas a gran escala que pongan en peligro el statu quo en el sistema.

Como adición a la presente investigación, se hará un análisis tangencial a los problemas y principales posturas que se han adoptado sobre la constitucionalidad o legitimidad desde el punto de vista epistemológico y jurídico de elementos del derecho internacional y su traslado al derecho interno en la situación de conflicto armado y de violación a los derechos humanos a través de un estudio global de las diferentes posturas desde el derecho, y la posibilidad-imposibilidad de un empalme entre ambos elementos para analizar y determinar la justicia colombiana en el conflicto armado y ante un eventual posconflicto.

Palabras clave: corresponsabilidad, derechos humanos, organismos de derecho internacional, derecho internacional humanitario, análisis de contexto.

El “principio de corresponsabilidad” es difícil de definir por cuanto es amplio y ambiguo, aplicable en numerosos aspectos no solo jurídicos, sino también relacionados con los comportamientos éticos y morales de la sociedad en su conjunto además de afectar directamente el proceso de toma de decisiones que se da en sociedades democráticas. Para efectos del presente, se definirá desde el punto de vista del derecho penal, ya que el propósito de la presente reflexión es determinar el vínculo entre éste principio y la situación humanitaria que vive el país.

La responsabilidad es un valor que tiene su raíz en la conciencia de las personas. En el aspecto penal, es aquella acción que va de acuerdo a la conciencia de la persona y de la conciencia colectiva que estipula las leyes, de tal forma que cuando la persona actúa en contra de la conciencia colectiva en comunión con la propia estipulada en un organismo externo y coercitivo es cuando se incurre en una irresponsabilidad que puede convertirse en una contravención o delito. La corresponsabilidad es entonces un principio bajo el cual los individuos o grupos de individuos están sujetos a normas que vinculan a otros individuos o grupos de individuos, que reparte la responsabilidad entre los actores que tengan influencia (por acción u omisión) en el desarrollo o la vida de otro grupo de la sociedad. El mejor ejemplo para ilustrar este principio es cuando se cometen delitos por omisión,

en donde el grupo o el individuo no actúan directamente pero tiene repercusiones negativas para otra persona o grupos de personas.

Así, para el presente escrito la corresponsabilidad es el principio bajo el cual se une la responsabilidad de varios actores de un sistema para prevenir, evitar, hacer frente o minimizar las consecuencias de un hecho en particular. Para ilustrar mejor la premisa de la existencia de corresponsabilidad del derecho internacional (y sus actores, la comunidad internacional y los tribunales internacionales) con el conflicto armado colombiano, a continuación se hará un recuento de la emergencia humanitaria y la situación de los derechos humanos en la actualidad.

Conceptualización.

El Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH) o Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) es una rama del derecho internacional público que regula las actividades hostiles en un contexto de conflicto armado (Ministerio de Defensa de Argentina, 2010). El DIH es de carácter vinculante para todos los países que ratifiquen el acuerdo, además de obligar a las partes al mínimo respeto de los derechos humanos de los civiles y los combatientes. Sin embargo, el conflicto colombiano (a pesar del alcance mediático que ha tenido) no es internacional. Ello ha servido para que los actores del conflicto armado colombiano desconozcan la competencia de éste para vigilar, juzgar y condenar su accionar.

El “conflicto armado interno” es aquel en que sus actores no tienen un carácter internacional, usualmente es el Estado contra grupos subversivos o grupos armados para estatales-informales-ilegales. Técnicamente, es “una situación de violencia en la que

tienen lugar, en el territorio de un Estado, enfrentamientos armados prolongados entre fuerzas gubernamentales y uno o más grupos armados organizados, o entre grupos de sitio” (Lawand, s.f.). Este tipo de conflictos merece especial atención pues la vida y los derechos de la población civil son infinitesimalmente mas vulnerados que en contextos de guerras entre naciones, debido a que están mayormente cohibidas por el DIH y por sentimientos generales colectivos de legalidad y legitimidad.

La importancia del DIH radica en que se concentra en mitigar los efectos que produce la violencia sin importar quien la ejerza. Aunque va dirigido a los actores del conflicto, su efecto va hacia las víctimas de los mismos. Cuando los Estados están en guerra aunque el derecho internacional público se encarga de limitar el ejercicio de la violencia, éste tipo de derecho tiene que ver más con la Carta de las Naciones Unidas y con los protocolos y acuerdos que de ella se emiten. Es importante analizar esta herramienta para Colombia porque en teoría, es la más valiosa en el contexto colombiano actual. Si el derecho internacional tiene un canal, medido o brazo jurídico para hacer parte en el conflicto colombiano, es en DIH en orden de priorizar los derechos humanos.

El organismo encargado de aplicar, administrar y ejecutar el DIH es la Corte Penal Internacional (en adelante CPI) que se convierte en la máxima autoridad a la hora de juzgar crímenes como genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad, que afectan gravemente a los derechos humanos. No obstante la labor de este organismo es supremamente relevante y vital alrededor del globo, no siempre su accionar es bienvenido. Los Estados que ratificaron el estatuto de Roma se ven obligados por un compromiso de carácter vinculante, pero en tiempos de guerra no se preocupan por cumplir con estos compromisos a cabalidad.

Ciclo del conflicto y la situación humanitaria en el país.

El conflicto armado colombiano es importante no solo por los efectos para los demás países en la región, sino por las experiencias que aporta a nivel internacional. La guerra interna, el trato con grupos guerrilleros, delincuenciales, narcotraficantes y terroristas en constante mutación con gran capacidad de recursos económicos, las tácticas de guerra en contextos irregulares y el trato a la población civil y a las víctimas de las guerras son lecciones aprendidas para las fuerzas armadas de otros países, que ven en Colombia no solo la oportunidad de estudiar seriamente desde el punto de vista teórico y empírico los fenómenos del conflicto armado, sino también el espacio de participar creando nuevas estrategias de consolidación de la paz. Sin embargo, Colombia por sus diferentes problemas estructurales no ha podido tomar ventaja de las lecciones que imparte la guerra sino que se ahonda más profundamente en la crisis humanitaria, en la pobreza y pobreza extrema y en el desgaste que supone el conflicto armado para las instilaciones y la población civil.

Durante los últimos veinte años, el país ha vivido una profunda transformación del conflicto. A la vez que se sumerge en las dinámicas de la economía y del mercado internacional, las instituciones que habían logrado recuperar espacios de construcción del Estado establecidas por la constitución de 1991 se han deteriorado. El sistema político, económico y social infectado por la burocracia, el clientelismo y la corrupción ha impedido la superación de problemas estructurales que son detonantes o alimentadores directos e indirectos del conflicto armado tales como la desigualdad, la pobreza y pobreza

extremas, la falta o baja calidad de la educación y la falta de cobertura o mala calidad del sistema de salud.

El ciclo de la violencia en Colombia es particular, pues desde la independencia hechos que se desarrollaron en una época tuvieron serias repercusiones en el futuro. Ejemplo de ello es la espiral conformada por la violencia bipartidista en los inicios del siglo XX entre cuyas consecuencias se ubican el inicio del problema agrario, de los grupos armados de autodefensa campesina y el nacimiento de guerrillas que posteriormente se convertirían en cárteles del narcotráfico y violadores sistemáticos del DIH y de los derechos humanos. Cortar con estos ciclos de violencia ha sido imposible debido a que el sistema compuesto por las Ramas del poder carece tanto de voluntad política para generar acuerdos y espacios de comunicación efectivos, como de capacidad de negociación o bélica para dar fin a éste.

Los derechos humanos han sido brutalmente vulnerados por estos ciclos de violencia. Problemas como el desplazamiento forzado, el reclutamiento de menores, masacres y amenazas a la vida y honra de la población civil ha sido la constante durante todo el conflicto, el cual revela un patrón de escalonamiento de los hechos violentos. En la actualidad, el panorama a pesar de las negociaciones de paz no es positivo en temas de derechos humanos. Mientras que el Estado ha invertido grandes sumas de dinero en la persecución de los grupos armados ilegales y sus cabecillas, no se han generado reformas en temas estructurales para aumentar los niveles de protección de los mismos.

El desplazamiento forzado es el problema más visible que enfrenta el país. En 2014 Colombia se convirtió en el segundo país con mayor número de desplazados precedido por Sudán (El Colombiano, 2014). Ello demuestra que a pesar de la percepción

de relativa calma que generan las negociaciones de paz, las consecuencias del conflicto armado siguen estando presentes. El número de desplazados en 2014 llegó a 5,3 millones de personas lo que simboliza un 11,7% de la población colombiana. Eso es una cifra trágicamente alta, si se tiene en cuenta que Colombia es un país de renta media-alta debido al crecimiento constante del Producto Interno Bruto (CEPEI, 2010). Ello significa entonces que el crecimiento económico no se ve en lo absoluto reflejado en la protección de derechos humanos ni en la protección de la población civil.

Las acciones violentas contra periodistas, sindicalistas, opositores y líderes de minorías continuas siendo un tema sensible aunque no visible. A pesar del repudio público de los gobiernos a estos actos de violencia, no ha existido investigaciones oportunas, y mucho menos capturas y condenas para los responsables de amenazas y asesinatos (Human Rights Watch, 2015).

El tema de los crímenes de Estado es sumamente sensible en el país. A pesar de la necesidad de generar reformas en el fuero militar, crímenes como los asesinatos de jóvenes de sectores deprimidos conocidos como “falsos positivos” corren el riesgo de ser juzgados no por la justicia penal ordinaria sino por la justicia penal militar. Para organizaciones como Human Rights Watch es sumamente grave ya que podría generarse impunidad al juzgar crímenes de lesa humanidad como delitos en el servicio activo (H.R.W. 2015).

Los grupos armados ilegales, su accionar y las consecuencias del mismo generan los mayores índices de violación de derechos humanos en el país. Tanto las guerrillas como las Bandas Criminales ejercen sus actividades lucrativas de mano del asesinato como herramienta y del ataque directo contra ciudadanos del común, líderes de minorías,

políticos y las fuerzas armadas. Sin embargo lo que más preocupa a la comunidad internacional y a los organismos que se encargan de proteger este tipo de derechos son los ataques deliberados y sistemáticos hacia la población civil, en especial en regiones deprimidas y apartadas del país. Crímenes como la masacres, violencia sexual contra mujeres y niños, desapariciones, secuestros, extorsiones, tortura, desplazamiento forzado y reclutamiento de menores a pesar de la preocupación que despiertan quedan en total y absoluta impunidad (H.R.W. 2015).

Un tema sensible y bastante preocupante en este sentido es el uso de las minas antipersonales. Colombia ocupa el primer lugar en el escalafón de víctimas militares de este tipo de artefactos, el segundo lugar en víctimas menores de 18 años. En la historia del conflicto ocupa el tercer país con mayor número de víctimas (más de 10 mil personas) (Dirección contra minas, S.f.). Los grupos armados que usan este tipo de artefactos son las FARC y el ELN.

Las Bandas Criminales son un serio problema que afecta especialmente los municipios del norte del país. Sucesores de los paramilitares, aunque actúan en zonas rurales su accionar y estructura está especialmente dirigida al crimen urbano en comunidades apartadas y deprimidas. Debido a que no existe un direccionamiento ideológico-político como era el caso de los paramilitares las acciones criminales llegan a niveles de violencia extremos contra la población civil como los descuartizamientos y desapariciones. Recientemente el escándalo de las “casas de pique” (ranchos en los que se desmembraba a personas y se cortaban en pedazos pequeños para desaparecerlas) despertó el interés de la opinión pública y la comunidad internacional hacia los hechos ocurridos en el occidente del país, en donde los niveles de pobreza son directamente

proporcionales al accionar de este tipo de organizaciones delictivas (Arbeláez y Moreno, 2014). No sobra decir que las Bacrim son actualmente uno de los grupos que más comenten violaciones contra los derechos humanos.

En temas de violencia de género, Colombia está altamente rezagada. La violencia sexual alrededor del país es incesante. Al respecto el PNUD (o la agencia de Naciones Unidas para el desarrollo) especifica: “Resulta curioso que pese a que Colombia ha acogido la mayor parte de los mecanismos internacionales disponibles frente a la violencia de género, su operacionalización no se refleja de manera sistemática en Programas y Planes de Acción concertados y sostenibles. En la mayoría de los casos se da respuesta mediante la formulación de instrumentos que responden más a políticas de gobierno que a políticas de Estado, con lo cual la permanencia y sostenibilidad no solo no se garantiza, sino que se elude” (PNUD, s.f.). Los abusos sexuales hacia mujeres y niños se han convertido en una normalidad dentro de la atipicidad del crimen, y la legislación hacia esos crímenes es laxa y poco ejemplarizante para los victimarios. En 2012; “cada media hora una mujer fue víctima de violencia sexual en el país, cada día cincuenta mujeres fueron víctimas de violencia sexual, cada mes 1.508 mujeres fueron víctimas de violencia sexual” (INML, citado en Semana, 2013). Aunque la violencia de género no se limita al sexo femenino ni a la violencia sexual, este es el delito que es significativo para medir que tan avanzado está el proceso de protección en un país. Al respecto de la violencia sexual contra el sexo masculino, Medicina Legal asegura que por cada hombre que ha sufrido violencia sexual, cinco mujeres han sufrido este flagelo (INML, citado en Semana, 2013).

Se observa que el panorama de los derechos humanos en el país es desalentador. La crisis humanitaria se agrava a medida que transcurre el tiempo y se alimenta de elementos estructurales difíciles de eliminar. Sin embargo y aunque desde las autoridades ejecutivas y legislativas se ha intentado mejorar las condiciones de las víctimas en el país, debido a la securitización de la agenda y la alineación de todos los elementos del país con el conflicto armado ha sido imposible brindar la atención que estos temas merecen.

Colombia en la protección de los Derechos Humanos.

A pesar del panorama, el gobierno y el legislativo han intentado mitigar esta situación a través de la construcción de instituciones que se encarguen de asignar presupuesto y generar movilidad social y apoyo para las víctimas. A continuación se hará una breve reseña de los principales avances en este gobierno, con el fin de crear un panorama conceptual hacia el futuro de los derechos humanos en el país.

La Ley 449 de 2011 o Ley de Víctimas, fue un proyecto innovador que da un gran paso en el tema del tratamiento de las víctimas del conflicto armado. Es la primera iniciativa que reconoce sus derechos y genera (al menos en el papel) un estatus especial para el tratamiento de las mismas en el contexto de conflicto-posconflicto. Esta ley, teniendo en cuenta que el grueso de las víctimas del conflicto armado son campesinos despojados de sus tierras, contempla la restitución de las mismas (Ministerio del Interior, 2011), aprovechando el retroceso que tuvo la guerrilla de las FARC y el ELN debido al ataque contundente de las Fuerzas Militares durante la política de Seguridad Democrática. Sin embargo, debido al escalonamiento del conflicto y a la retoma de varias zonas por

parte de estos grupos armados, la restitución de ha visto gravemente afectada y no ha podido realizarse de manera efectiva, de tal forma que la ley obliga al Estado y a algunos pocos victimarios a responder por el daño hecho a las mismas, pero a la vez ambos son incapaces de hacerlo debido a la falta de recursos y estructura del sistema en el caso del Estado y a la profunda desidia por parte de los victimarios. Lo interesante de la ley es que no solo contempla la reparación sino también la respuesta inmediata y la prevención de la victimización, sin contar con el capital material, humano o institucional para llevarlo a cabo.

La presidencia de la república creó un programa para la vigilancia y protección de los derechos humanos. En 2014, crea la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, que se encarga de investigar y generar programas de ayuda para las personas que vean vulnerados sus derechos fundamentales. Bajo esta consejería, se articulan las diferentes entidades del Estado para lograr el objetivo. Por medio de un Observatorio de Derechos Humanos, establece cuales son las principales amenazas a los mismos en la coyuntura nacional e intenta darles solución ya sea por ayudas económicas y ayuda humanitaria (Consejería DDHH, s.f.).

Sin embargo, las acciones gubernamentales se quedan cortas a la hora de generar verdaderas estrategias globales para lograr disminuir los índices de violencia y la crisis humanitaria, y aumentar la calidad de vida de la población acabando con los elementos estructurales del sistema que agravan las espirales de violencia. Por ende, el Estado Colombiano necesita ayuda internacional para poder superar la crisis, a pesar de que esta no sea visible en el actual desarrollo de los acontecimientos. Surge la pregunta respecto a ¿por qué el papel de las organizaciones internacionales, las ONG y los tribunales del

Derecho Internacional no es visible? Y además ¿por qué la corresponsabilidad de los órganos que administran el derecho internacional público no se expresa efectivamente a través de los órganos diplomáticos pertinentes y no se establecen sanciones a pesar del panorama del país?

El derecho internacional público y la crisis humanitaria en Colombia.

El derecho internacional público es una creación supranacional que obliga a todos los Estados a someterse a ciertas normas con el fin de preservar la paz a nivel global. Esto quiere decir que este no se limita a juzgar a los Estados, sino también a actores particulares que cometan faltas que vayan en contra de la base fundamental de la dignidad humana, plasmada en los derechos humanos. Colombia no está exenta de obedecer y acatar las normas del derecho internacional, mucho menos los actores dentro del país.

Existe una dualidad que perjudica e impide el accionar efectivo del derecho internacional en las naciones, y es la soberanía versus la competencia de los organismos de derecho internacional. La soberanía es el principio básico sobre el cual se sustentan los Estados, su supervivencia y su accionar en los escenarios internacionales y específicamente es la capacidad de decidir de las naciones sobre sí mismas. Se puede definir como el principio bajo el cual se legitima la acción de los organismos que componen la institucionalidad estatal (enciclopedia jurídica, 2014). Es un poder que solo posee el Estado y que le da la capacidad de ejercer cohesión en situaciones de alteración del orden público. Este poder que es uno de los elementos constitutivos del Estado es

frágil en situaciones de conflicto armado o guerra, de tal forma que éste se ve obligado a eliminar cualquier amenaza a la misma.

Esta dualidad genera graves problemas para Colombia. A la par que la situación humanitaria está creciendo exponencialmente poniendo en riesgo no solo la vida y los derechos de las personas más vulnerables, sino su apoyo y legitimidad de su acción coercitiva; la ineffectividad de la acción diplomática y la incapacidad del país de distribuir efectivamente recursos genera deterioro constante de la soberanía en regiones apartadas. Es inútil negar que tanto los grupos armados ilegales residuales del proceso de desmovilización de los paramilitares como las militantes fuerzas de las FARC y el ELN han aumentado su capacidad de presencia estatal durante el actual gobierno, retomando zonas que habían sido recuperadas por las fuerzas militares durante la política de seguridad democrática y deteriorando la legitimidad (y por ende la soberanía) del Estado en esas regiones.

Ahora bien, a pesar de esa dualidad no debe olvidarse que Colombia se comprometió por medio de pactos internacionales a cumplir las normas del Derecho Internacional por medio del carácter vinculante (Varón, 2006). Es decir que mientras que la soberanía colombiana puede verse superficialmente alterada por las decisiones que tome la Corte Penal Internacional o la Corte Internacional de Justicia, este se encuentra obligado a cumplir las disposiciones de las mismas so pena de recibir sanciones. Colombia, en un pobre ejercicio diplomático ha incumplido lo acordado mediante la firma de las declaraciones pertinentes, eligiendo de manera conveniente que acuerdos cumple y que no. Ejemplo de ello es la inobservancia que ha hecho Colombia y el caso omiso hacia el fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre el diferendo limítrofe con Nicaragua

(Semana, 2013). Aunque no influye directamente en el tema a tratar en el presente, evidencia la desconexión discursiva de Colombia de respeto a los marcos establecidos por el derecho internacional y sus acciones al respecto cuando no se consideran convenientes para la nación.

Debido a la delicada situación de los derechos humanos y del cumplimiento del DIH en Colombia, el país se encuentra vigilado por la CPI. Casos como los anteriormente mencionados, además del trato poco humano que se les ha dado a las víctimas en la historia del conflicto hacen que el país llame la atención por la cantidad y tipo de violaciones al DIH. A pesar de que algunos crímenes que cometen los grupos armados ilegales no entran en la categoría de crímenes de guerra como tal, si existen crímenes de lesa humanidad en total estado de impunidad.

Llama la atención de la corte especialmente el desarrollo de las negociaciones de paz entre el gobierno de Juan Manuel Santos y las FARC. Tantas declaraciones de ambas partes del proceso como omisiones especiales que se han hecho en el proceso hacen que la CPI se preocupe por la situación de los Derechos Humanos y de los crímenes que son su competencia al firmar los mismos a saber:

1. El proceso no incluyó desde su inicio un espacio de discusión para que las víctimas de las FARC participaran en los diálogos y los posteriores acuerdos. No fue sino hasta 2015, a más de dos años del inicio de las negociaciones que la iniciativa de escuchar a las víctimas fue aprobada en la mesa. Ello además de alterar el derecho a la verdad y a ser escuchados de las mismas, denotó la naturaleza de las negociaciones al incluir el tema de las víctimas como un punto de la agenda pero no durante todas las negociaciones.

2. El debate más interesante que se lleva a cabo en la CPI al respecto es de qué tipo de crímenes se perdonarán y cuáles no. La corte es tajante en aclarar a competencia que tiene sobre los crímenes de lesa humanidad, el asesinato, la privación grave de la libertad, el traslado (desplazamiento) forzoso, la tortura, la violación y otras formas de violencia sexual, la desaparición forzada y los crímenes de Estado (Alto Comisionado ONU, 2014). Estos, debido a la competencia que expresa la corte técnicamente no pueden ser incluidos dentro de las amnistías o perdón de crímenes que evidentemente serán parte de los acuerdos. De presentarse ese escenario el gobierno colombiano sería gravemente vilipendiado por las declaraciones de la corte pues estaría incumpliendo con lo firmado en el Estatuto de Roma.
3. Las declaraciones del Presidente Santos sobre la competencia de los órganos de derecho internacional en el país. Si bien la justicia de cada país es diferente los valores del DIH son de carácter internacional y el derecho interno no es un escudo para evitar cumplirlo. Las constantes discusiones del Presidente con el Procurador Alejandro Ordóñez, expresan la intención del ejecutivo de desvincular el proceso con el orden constitucional (Ordóñez, 2015).
4. La posición del Fiscal General de la Nación Eduardo Montealegre sobre garantizar la intramuralidad de los castigos para los excombatientes de las FARC. En ocasiones anteriores la Fiscal de la Corte Penal Internacional Fatou Bensouda ha declarado estar en completo desacuerdo con este modelo (El Tiempo, 2014), además de preocupar que el brazo efectivo de la aplicación de la ley proponga medidas que garanticen impunidad de delitos graves por un punto de vista político. La ley es la ley y se debe cumplir por encima de los intereses de los actores de la

arena política. La corte ha sido tajante en expresar que “La Fiscalía (de la CPI) ha informado a las autoridades colombianas que una condena que fuera severa o manifiestamente inadecuada a la luz de la gravedad de los crímenes y de la forma de participación de la persona acusada viciaría el carácter genuino del procedimiento nacional, aún en caso de que todas las fases anteriores del procedimiento hubieran sido consideradas genuinas” (CPI, 2014).

5. La reforma del fuero militar que anunciaba que casos especiales dejarían de estar bajo la acción de la justicia ordinaria para ser juzgados por la Justicia Penal Militar. Crímenes como los falsos positivos que tuvieron serias repercusiones en las Fuerzas Armadas y que además son catalogados por la corte como crímenes de lesa humanidad no pueden pasar a ser parte de este tipo de justicia, pues es jurisdicción no solo de la justicia penal, sino de la CPI.
6. La ineficacia en la aplicación de la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz que se encargó de crear un marco jurídico para el proceso de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) de los excombatientes de las Autodefensas (Paramilitares). A diez años de la ley, solo se han emitido una veintena de condenas y el proceso se rompió generando nuevos fenómenos de violencia criminal perpetrados por excombatientes de las mismas (Verdad Abierta, 2015). Ello genera la pregunta respecto a si el proceso con las FARC va a tener este tipo de inconvenientes, ante la inexecutable del Marco Jurídico para la Paz que hasta ahora es el único mecanismo que ha propuesto el gobierno para cumplir con un proceso de DDR efectivo.

7. Las declaraciones de los miembros negociadores de las FARC en La Habana. Desafortunadamente los líderes de esta guerrilla que se encuentran en Cuba se han empeñado en generar un mensaje contradictorio respecto a lo que se negocia formalmente y la intención de sus declaraciones. En 2012 un periodista español preguntó a Iván Márquez y a alias Santrich si pedirían perdón a las víctimas, a lo que jocosamente contestaron “quizás quizás, quizás” (Caracol, 2012). Aunque fue un gesto que en otro contexto pudiera ser indiferente, el video lo fue volverse viral hiriendo no solo la sensibilidad del pueblo colombiano sino también el carácter sagrado del dolor de las víctimas de esa guerrilla. Recientemente respecto al asesinato de los once militares en una emboscada (lo cual constituye un descarado acto de guerra en medio de un cese al fuego) los miembros negociadores culparon al gobierno nacional por no darle un carácter bilateral al cese al fuego. Respecto a los menores de edad vinculados en sus filas, el grupo guerrillero aseguró que no se desvincularan quienes ya sean parte de la guerrilla y se comprometió a no reclutar más menores de edad (El Espectador, 2015). Ello evidencia la intención de las FARC de hacerse ver como el actor más fuerte en la negociación por medio de la manipulación equivocada de los temas sensibles. Es obligatorio preguntarse si las FARC realmente quieren terminar con la guerra o si por el contrario las negociaciones son una distracción para fortalecerse y lograr sus objetivos.

Todas las preocupaciones que expresa no solo la corte sino también varios sectores políticos de la sociedad colombiana evidencian que Colombia sufre una grave enfermedad y es la desconexión entre la Política Exterior y la política interna junto con los objetivos del gobierno para lograr el interés nacional inmediato que es la paz, y la efectiva

protección de los derechos humanos junto con el castigo ejemplar de los crímenes los afectan gravemente. Ello se agrava por la ausencia de una Política de Estado que se dirija especialmente a la protección efectiva de los derechos humanos de las personas, en especial aquellas que son vulnerables por su posición socioeconómica, por vivir en zonas de conflicto o en donde la acción del Estado no es tan visible acorde con las recomendaciones de la CPI, de las Naciones Unidas, de la Cruz Roja, de Human Rights Watch y a los Objetivos del Desarrollo del Milenio.

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresa las siguientes recomendaciones (que el gobierno colombiano ha ignorado por completo) para lograr superar el problema de la violación sistemática de derechos humanos:

“Exhorta al Estado y a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) a que en el proceso de paz enfrenten las violaciones del pasado de manera directa y plena mediante mecanismos de justicia restaurativa innovadores que maximicen la transformación de la sociedad y resuelvan las desigualdades históricas, evitando la repetición y el retorno a los grupos armados a través de la promoción del empleo a gran escala y a largo plazo, que beneficie y empodere a las comunidades más afectadas por el conflicto... Alienta al Estado a que elabore un sistema de vigilancia del uso de su presupuesto ordinario y de las regalías que cumpla su obligación de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales como medio de resolver los problemas de derechos pendientes desde hace tiempo, como el acceso igualitario a la salud, la educación y las oportunidades de empleo... Alienta al Estado a que garantice la sostenibilidad del proceso de restitución de tierras... Insta a la Unidad

Nacional de Protección a que mejore su acceso e impacto en las zonas rurales y a que adopte medidas urgentes para proteger a los defensores de los derechos humanos, como los periodistas, los líderes indígenas y las personas que participan en los procesos de restitución de tierras... Insta al Estado a que adopte medidas integrales y eficaces contra los grupos armados ilegales surgidos después de la desmovilización de organizaciones paramilitares, a que entienda los orígenes políticos y económicos de estos y sus vínculos con agentes del Estado y a que fortalezca los mecanismos internos de control del Estado” (ONU, 2013)

Respecto a la corresponsabilidad del derecho internacional público en el conflicto armado colombiano y hacia la situación humanitaria en el país, en efecto tanto los organismos del Derecho Internacional como la Organización de Naciones Unidas y los Estados que prestan sus buenos oficios en los diálogos de paz son corresponsables de velar por la aplicación efectiva del DIH y los derechos humanos, a pesar de que el Estado colombiano (o más bien ciertos sectores que lo conforman) estén en desacuerdo con las competencias y jurisdicciones de los mismos que le ha concedido el país a través de la firma de tratados y acuerdos internacionales tales como los convenios de Ginebra y el Estatuto de Roma. Sin embargo a pesar de la existencia de este principio ni las cortes ni la ONU, ni tampoco los actores que poseen cierto grado de corresponsabilidad pueden poner en práctica los mecanismos dispuestos para hacer efectivo su accionar debido a que Colombia es un país que a pesar del conflicto no es el foco de atención respecto a situaciones de guerra a nivel mundial y por ende, las acciones que se tomen desde el escenario internacional para mitigar con misiones de paz (que sería lo más extremo que

podría hacer el Consejo de Seguridad de la ONU) la violación sistemática de Derechos Humanos no van a ser puestas sobre la agenda, por lo menos en la siguiente década.

Resalta el hecho de que a pesar del estancamiento en cuanto a la Seguridad multidimensional del Estado colombiano, de ser necesario este tiene la capacidad de generar movilidad social para acabar con el conflicto armado de raíz. Sin embargo ello o ha sido posible debido a la anteriormente mencionada securitización de la Agenda, que ha generado un gasto público en defensa elevado, y una inversión social progresivamente disminuida cargada de clientelismo y populismo sin resultados evidentes o sostenibles a través del tiempo.

Colombia necesita una reforma a la justicia que priorice la protección de los derechos humanos y el cumplimiento del DIH sobre cualquier interés político o económico. Ello estipulado en una política de Estado puede ser la solución para superar la crisis humanitaria en menos de una década, independientemente sean exitosas o no las negociaciones con los grupos armados al margen de la ley. Una legislación que ponga a la seguridad en función de los derechos humanos y no al revés, puede ser el detonante de una nueva década para Colombia en que se convierta en ejemplo no solo por su experiencia militar y de combate sino por su capacidad para superar los fenómenos de violencia con eficacia sin impunidad.

ANÁLISIS: derecho internacional versus (¿o pro?) derecho interno.

En recientes análisis al respecto de la capacidad o conveniencia de acomodar elementos del derecho internacional al derecho interno, se genera un amplio debate que incluye numerosas perspectivas tanto jurídicas, como epistemológicas y axiológicas al respecto. Es bien importante hacer la distinción entre el objeto de derecho: mientras que en el derecho internacional es el Estado y en algunos casos de delitos del sistema individuos que se identifican con una organización para-estatal o para-institucional, en el derecho interno (salvo cuando hay conflicto armado) es la persona, el ciudadano. Siendo así, valores fundamentales no pueden ser aplicados de la misma forma en ambos sujetos de derecho.

En el caso colombiano, con el fin de dar una mayor interpretación y ampliar el panorama de la investigación de delitos cometidos en la guerra, la Fiscalía General de la Nación crea en 2012 la Unidad Nacional de Análisis de Contextos mediante la resolución 01810 del 12 de octubre de 2012, con el fin de establecer un “instrumento de política criminal enfocada a enfrentar principalmente fenómenos de delincuencia organizada mediante el uso de las herramientas de análisis criminal y creación de contextos con el objetivo de articular la información aislada que actualmente se encuentra en las diversas unidades de la entidad. Asume los procesos que hagan parte de las situaciones y los casos priorizados por el Comité de Priorización de Situaciones y Casos de la Fiscalía General de la Nación” (Fiscalía General de la Nación, S.f.).

El objetivo de esta unidad es, a través del análisis del contexto del delito, priorizar los delitos recurrentes y sistemáticos para darles visibilidad, un tratamiento especial y un manejo rápido ante la inoperancia, ineficacia e ineffectividad de la rama judicial y del

sistema penal en Colombia. Ello mediante la conexión de datos de la criminalidad a través del tiempo, comprobando que existen organizaciones criminales mutantes existentes durante la duración del conflicto armado y que a razón del cambio de su nombre o estructura o su desintegración, ha dejado de ser victimario en ante la justicia y ante la opinión pública a lo largo de la guerra.

Sin embargo, el ejercicio de esta unidad es polémico, por cuanto la metodología de análisis de contexto no se empalma con el derecho interno completamente, bajo la premisa elemental del cambio del sujeto de derecho.

Esta metodología se identifica esencialmente en escenarios de Justicia Transicional, es decir como base para la investigación penal y acusatoria dentro de un ámbito de posguerra-posconflicto. Aunque Colombia ha vivido etapas de posguerra y en algunas regiones del país se viven fenómenos propios del posconflicto, es posible que no se acomode cien por ciento a las necesidades de la justicia después de la firma de los diálogos de paz, y aún menos a la necesidad de reparación que exigen las víctimas.

La metodología de análisis de contexto como elemento del derecho internacional traspasado al derecho interno tiene aciertos y desaciertos.

“la metodología del análisis de contexto parece contar con credenciales respetables en el ámbito internacional y comparado, que la clasifican como una metodología útil, sobre todo el procesos de Justicia Transicional... existe una tensión ineludible entre la Justicia Transicional y el constitucionalismo, en especial, porque los mecanismos y las estrategias de Justicia Transicional implican disminuir los niveles de protección que los derechos fundamentales tienen de ordinario, o imponer a ellos afectaciones excepcionales. La pregunta relevante es, entonces, si la disminución en la protección de los derechos

fundamentales y las afectaciones excepcionales que implica el análisis de contexto resultan aceptables desde el punto de vista de nuestra Constitución, dentro del proceso de Justicia Transicional y más allá del mismo, y si es así, en qué condiciones” (Castillo y Pulido, 2015. Pg. 23)

Se entiende entonces que es difícil encontrar una metodología global que encierre todos los conceptos necesarios y equilibre la impartición de justicia con los elementos de disminución de condenas y amnistías propios de la Justicia Transicional. Derechos fundamentales como el derecho al debido proceso quedan en el centro del debate y de la aplicación de esta metodología, pues incrementa el riesgo de vulnerarlo. A medida que se generan conexiones entre la criminalidad, se corre el riesgo de imputar delitos laxamente a los victimarios.

Esta metodología sin embargo, es valiosa desde el punto de vista del derecho internacional, pues para éste es importante reconstruir un contexto y analizarlo debido a que se necesita generar un escenario histórico, teórico y jurídico para conocer el desarrollo de acontecimientos que derivaron en violaciones graves a los derechos humanos y los derechos fundamentales. Le permite al ente acusador tener herramientas de peso para los crímenes de lesa humanidad o de guerra dependiendo del contexto, y se convierte en indispensable cuando se carece de material probatorio en un escenario de estos.

Por otra parte, Colombia se ha comprometido aguerridamente con la protección de los derechos humanos, de tal forma que se ha adscrito a varios sistemas internacionales de protección de los mismos, buscando ayuda, soporte técnico y cooperación económica para tal fin. Estos sistemas son el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Para ambos sistemas, la

metodología propuesta por el análisis de contexto es supremamente valioso a la hora de apreciar los fenómenos de violencia dentro del conflicto colombiano. En la otra mano el derecho interno da prelación constitucional a los derechos fundamentales, tales como el debido proceso.

Para Bernal (2015), existe el riesgo de generar violaciones a derechos fundamentales de los investigados por medio de la metodología de análisis de contexto a saber:

1. Derecho a la libertad personal.

La Constitución Política establece en el artículo 28 el derecho fundamental a la libertad. “cada persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento adscrito a la autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido por la ley” (CP, art. 28).

El artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece como fundamental este derecho también, asegurando que:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar

condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.” (OEA, 1969).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9 establece el derecho a la libertad como fundamental para el sistema de las Naciones Unidas.

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho

a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.” (ONU, 1976).

A nivel nacional y evocando el derecho interno, la Sentencia C-176 de 2007 establece jurisprudencia que sirve como referente a la hora de proteger la libertad como derecho fundamental. Se entiende en ella que la capacidad que tiene el ciudadano para ejercer su libertad representa a ésta misma como un valor fundamental superior al ordenamiento jurídico, baluarte de nuestro modelo de Estado y principio rector de la interpretación del derecho.

La Sentencia C-879 de 2011 genera apoyo al principio constitucional de que cualquier persona es libre de actuar a su gusto, siempre y cuando sus actividades no estén prohibidas por la ley ni sean penalizados por esta. La limitación de este derecho se da acorde a la ley y guardando todo el procedimiento que esta dicte para quitar la libertad a una persona.

La Sentencia T-257 de 1993, deja claro que la libertad es un derecho que permite al individuo ejercer sus demás derechos fundamentales.

La Sentencia C-024 de 1994 establece específicamente que no es libertad, entendida como la aprehensión o retención de una persona.

La Sentencia C-237 de 2005 y la Sentencia C-239 de 2012 establecen los límites de la libertad bajo la tesis que la libertad personal termina en donde empieza la libertad del otro.

Se entiende entonces que debido a que el análisis de contexto implica acusar a los victimarios generando capturas bajo la simpleza de lazos conectores entre

organizaciones delictivas, la libertad del individuo que se encuentra en esta conexión y al cual se le imputa el hecho delictivo sin demostrarse su participación directa en el delito se ve afectada, vulnerada y gravemente cohibida sin un material probatorio sólido.

2. Derecho a la Igualdad.

El derecho de igualdad significa que para el Estado todos los individuos deben ser tratados iguales. Este derecho está, asimismo respaldado por los pactos internacionales y por la constitución política, empalmándose así entre ambos escenarios como un derecho fundamental. Como el análisis de contexto a nivel internacional en el derecho internacional toma las experiencias anteriores de los Estados para generar impresiones sobre la protección o violación de los derechos de las personas, se puede emitir un concepto medianamente subjetivo basado en la historia del Estado y su construcción axiológica y jurídica. Sin embargo a la hora de tratar a un individuo que se presume como delincuente, su contexto (cultura, educación, nivel social o educativo) no puede ser un elemento probatorio para imputar un delito.

3. Derecho a la Intimidad.

En el derecho internacional cuando un Estado es parte en la violación sistemática de los derechos humanos y los derechos fundamentales de las personas, es deber de los órganos de control supraestatales investigar acuciosamente los orígenes, desarrollo y causas de la misma e indagar profundamente en la responsabilidad de las instituciones a la hora de proteger o no los derechos de las personas. Sin embargo a la hora de aplicar este procedimiento con una persona, la ley interna se

ve frenada por el derecho a la intimidad, que en Colombia es difícil de manejar debido al conflicto armado que hace necesarias las labores de inteligencia y contrainteligencia para proteger a los ciudadanos y mantener integra la seguridad nacional.

Los derechos fundamentales de las personas son entonces primordiales tanto para el derecho internacional como para el derecho interno. Sin embargo, en la línea de investigación del presente no se ve como una posibilidad real el empalme efectivo de ambos para la aplicabilidad del derecho, debido a que genera numerosas dudas y especulaciones respecto a cuan vulnerados o respetados serán los derechos de las personas en el periodo de posguerra y pos conflicto que se avecina para el país. Aunque la Unidad Nacional de Análisis y Contextos ha producido resultados, no sobra preguntarse cuan poco o mucho ha permitido que se asiente una metodología de investigación que vulnere derechos fundamentales el pos de obtener resultados en medio de un equilibrio frágil y el evidente desespero de los gobiernos por obtener resultados que lleven al camino de la paz.

El beneficio de metodologías de investigación propias del derecho internacional tomadas por el derecho interno colombiano sin embargo, radica en la efectividad de dichas metodologías. El derecho internacional tiene un carácter imprescindible y pragmático, de tal forma que prioriza ciertos delitos convirtiéndolos en objetos de opinión y por ende, agilizando la resolución de los conflictos. Anteriormente se habló de la incapacidad del aparato judicial para ser efectivo: la metodología de investigación propuesta a través del análisis de contextos permite entonces priorizar la indagación de delitos de lesa

humanidad y de guerra para darles visibilidad en el contexto nacional y así una solución más rápida y eficaz.

“... Barbosa explica de forma pormenorizada las fuentes internacionales y nacionales que, en materia de derecho penal, han institucionalizado la metodología de análisis de contexto. Esta explicación pone de manifiesto, tanto en el ámbito del derecho internacional –y, en concreto, en el ámbito del derecho internacional público, el derecho internacional de los derechos humanos, y el derecho internacional humanitario– como en el ámbito del derecho penal interno, que el auge del término “contexto” contrasta con la falta de univocidad sobre su sentido y alcance. Con todo, una mirada a los referentes internacionales –las decisiones de los Tribunales Ad-Hoc de Núremberg, de los Tribunales para la Antigua Yugoslavia y Ruanda, y de las cortes Europea e Interamericana de Derechos Humanos– y a las fuentes nacionales –los Códigos Penales de 1936, 1980 y 2000– vincula, de manera general, la expresión “contexto” con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tiene ocurrencia un hecho concreto con relevancia penal. Una consideración de dichas circunstancias permitiría, al menos en teoría, apreciar la dimensión y la naturaleza de los delitos, en particular, de aquellos que presuponen la colaboración de varios agentes y de los que constituyen graves violaciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario. Como la metodología de la investigación penal, entonces, la construcción de contextos se opone a la investigación del delito como un hecho aislado, es decir, como una acción perpetrada por un agente único que se considera con independencia en su entorno” (Barbosa y Bernal, 2015. Pg. 34)

Volviendo al tema que nos ocupa, que es la corresponsabilidad del derecho internacional con la violación de los derechos humanos en el país, tomando conceptos del

derecho internacional como herramienta para generar movilidad en los procesos del derecho interno es un error cuando se traspasa sin hacer una previa actualización y acomodamiento del mismo a la situación nacional. En este caso, es imprescindible preguntarse si actos recientes como la aprobación en primer debate del nuevo Código de Policía (que entre otras cosas, permite a los funcionarios del cuerpo policial hacer allanamientos de morada sin previa orden judicial) no estaría vinculado con este tipo de empalme entre los valores del derecho internacional sobre el derecho interno.

Otro problema de transponer el derecho internacional con el derecho interno es el responsabilizar al Estado por todos los crímenes de sistema que se cometen en el conflicto armado. Dado que los actores del conflicto y quienes cometen crímenes se respaldan en la incapacidad del Estado de brindar oportunidades para superar la pobreza y la pobreza extrema para su afiliación con los grupos delictivos, el Estado es indirectamente culpable de los delitos cometidos generando una carga económica, moral y burocrática que ralentizaría su accionar.

Es decir que aunque las instituciones del derecho internacional si poseen grados de corresponsabilidad con el juzgamiento y la protección de los derechos humanos y fundamentales de las personas, esto en ningún momento quiere decir la priorización de sus métodos y valores ante el derecho interno. Aunque dictan lineamientos jurídicos para asegurar que las convenciones se cumplan, ello en ningún momento supone la prelación del mismo sobre el derecho interno para juzgar crímenes cometidos en el país, salvo que estos vulneren las convenciones internacionales en contextos de guerra o conflicto interno, o generen crímenes de lesa humanidad cuyo proceso sea llevado ante la Corte Penal Internacional (aunque es el Estado quien reconoce o no la jurisdicción de la misma

dependiendo precisamente de los acuerdos firmados en los procesos de Justicia Transicional).

CONCLUSIONES.

El Derecho Internacional o mejor, los organismos del Derecho Internacional el efecto tienen corresponsabilidad en la crisis humanitaria consecuencia del conflicto armado colombiano. Sin embargo y a pesar de la intención tanto de la Corte Penal Internacional, de las Naciones Unidas y de la Cruz Roja por ayudar a mitigar las amenazas al DIH y a los Derechos Humanos, el estado en el que se encuentra la Rama Judicial, la imposición del ejecutivo de no permitir que en un hipotético fracaso de las negociaciones se haga justicia por medio de la competencia de estos organismos ayudando al Estado a disminuir y eliminar amenazas a la dignidad; interrumpen el proceso de aplicación del Derecho Internacional generando graves consecuencias a futuro para la población civil ad portas a un posconflicto que promete ser difícil.

Tomar elementos del derecho internacional para usarlos sin previa acomodación en el derecho interno es un grave error, que puede hacer que la corresponsabilidad que tienen las instituciones de derecho internacional sea quitada por la omisión y violación sistemática de los derechos fundamentales deliberadamente por los estados a través de las instituciones que ejecutan el monopolio de la fuerza. En ningún momento conceptos o procedimientos del derecho internacional que tiene como sujeto al Estado, debe ser impuesto a un individuo, que es sujeto de derecho del derecho interno. Esto lleva a la vulneración de derechos como la libertad, la igualdad, el habeas data, la privacidad, la honra y el buen nombre.

Definir el grado de corresponsabilidad no solo del Derecho Internacional sino de actores al interior del país en la solución del conflicto armado es importante para impulsar una reforma a la justicia que ponga de acuerdo sectores no solo de la población civil sino también de la sociedad civil con el fin de lograr objetivos beneficiosos para todas las partes implicadas es vital. Ello generaría movilidad social, apoyo al proceso de paz no solo desde el exterior sino también desde adentro y eliminación de las causas estructurales del conflicto armado que alimentan todos los vicios del sistema y generan impunidad, violencia y perpetuación de la guerra. Darles un grado importante de corresponsabilidad a las guerrillas es importante no para señalar culpas, sino para cerrar brechas de indiferencia y odio y concientizar tanto a la población como al excombatiente de la responsabilidad que ambos tienen en la guerra y en la paz.

REFERENCIAS.

Fiscalía General de la Nación. (Sin fecha). Unidad Nacional de Análisis de Contextos. Recuperado desde: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/priorizacion/unidad-nacional-de-analisis-y-contextos/>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-879 de 2011 (MP. Humberto Antonio Sierra Porto).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-257 de 1993. (MP. Alejandro Martínez Caballero).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-024 de 1994. (MP. Alejandro Martínez Caballero).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-237 de 2005. (MP. Jaime Araújo Rentería).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-239 de 2012. (MP. Juan Carlos Henao Pérez).

Convención Americana sobre los Derechos Humanos suscrita en la Conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos. 22 de noviembre de 1969.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de Naciones Unidas. 23 de marzo de 1976.

Barbosa, G. Bernal, C. (2015). Introducción. El análisis de contexto en la investigación penal: crítica del trasplante del derecho internacional al derecho interno. Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

Bernal, C. (2015). Problemas teóricos y de derechos fundamentales del uso del análisis de contexto para la investigación penal. El análisis de contexto en la investigación penal: crítica del trasplante del derecho internacional al derecho interno. Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2013. Informe Anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos A/HRC/22/17/Add.3. Asamblea General de las Naciones Unidas.

CEPEI. 2010. Evaluación conjunta de la declaración de París. Colombia. Recuperado desde: <http://www.oecd.org/countries/colombia/47544228.pdf>

Consejería presidencial para los Derechos Humanos. (Sin Fecha). ¿Quiénes somos? Recuperado desde: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Paginas/DDHH.aspx>

Corte Penal Internacional. 2014. Informe sobre las actividades de Examen Preliminar de 2014. (situaciones en Honduras y Colombia). Recuperado desde: <http://www.icc-cpi.int/iccdocs/otp/OTP-Hon-Col-2014.PDF>

Dirección contra minas. (Sin Fecha). Depuración de registros. Estadísticas de minas antipersona en Colombia. Recuperado desde: <http://www.accioncontraminas.gov.co/estadisticas/Paginas/victimas-minas-antipersonal.aspx>

Enciclopedia Jurídica. (Sin Fecha). “Soberanía”. Recuperado desde:
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/soberania-nacional/soberania-nacional.htm>

Fondo de población de las Naciones Unidas. Análisis a profundidad sobre la violencia de género en Colombia. Programa de Naciones Unidas para el desarrollo. Recuperado desde:
http://www.pnud.org.co/img_upload/0d6bc8e7c4ea6ef36474939041194a75/Terminos_de_referencia_Violencia_de_Genero.pdf

Human Rights Watch. (Sin fecha). Informe Mundial 2015: Colombia. Recuperado desde: <http://www.hrw.org/es/world-report/2015/country-chapters/132084>

Lawand, K. 2012. Conflictos internos u otras situaciones de violencia: ¿Cuál es la diferencia para las víctimas? Comité Internacional de la Cruz Roja. Recuperado desde: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/interview/2012/12-10-niac-non-international-armed-conflict.htm>

Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Julio 10 de 2011. DO 48096.

Ministerio de Defensa de Argentina. 2010. Manual de Derecho Internacional de los Conflictos Armados. Recuperado desde:
<http://www.mindef.gov.ar/publicaciones/pdf/Manual-de-derecho-humanitario-de-los-conflictos-armados.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (Sin Fecha). Colombia, en la mira de la Corte Penal Internacional. Recuperado desde: http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com_content&view=article&id=2819:colombia-en-la-mira-de-la-corte-penal-internacional&catid=70:corte-penal-internacional&Itemid=91

Varón, A. 2006. Carácter Vinculante de las recomendaciones de organismos internacionales para el Estado colombiano. Anuario Colombiano de Derecho Internacional. Bogotá, Colombia. Pg. 174-203.

Constitución Política de Colombia. Art. 28. Julio 7 de 1991. Colombia.

Arbeláez, L. Moreno, S. 2014. Documentos de trabajo. Análisis espacial de la pobreza a partir del censo de la población en 2005. Recuperado desde: http://www.dane.gov.co/candane_2014/files/Analisis%20Espacial%20de%20Pobreza.pdf

Periódico El Tiempo. Octubre 27, 2014. Corte Penal Internacional insiste en cárcel para jefes de las FARC. Recuperado desde: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/corte-penal-insiste-en-carcel-para-jefes-de-farc/14743117>

Periódico El Tiempo. Diciembre 2, 2014. Dura advertencia de la Corte Penal Internacional a Colombia. Recuperado desde: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/dura-advertencia-de-la-corte-penal-internacional-a-colombia/14920616>

Verdad Abierta. Enero 7 de 2015. Los retos de la Ley de Justicia y Paz en su noveno año. Recuperado desde: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/legislacion/5563-los-retos-de-la-ley-de-justicia-y-paz-en-su-noveno-ano>

Caracol Radio. Abril 16 de 2015. FARC responsabilizan al gobierno por muerte de militares en el Cauca. Recuperado desde: <http://www.caracol.com.co/noticias/actualidad/farc-responsabilizan-al-gobierno-por-la-muerte-de-militares-en-el-cauca/20150416/nota/2720501.aspx>

Diario El Espectador. Mayo 3 de 2015. Polémica por posición de FARC sobre menores en la guerra. Redacción política.

El colombiano. junio 20 de 2014. Con 5,3 millones de desplazados, Colombia es el segundo país con más desplazados en el mundo. Recuperado desde: http://www.elcolombiano.com/con_53_millones_colombia_es_el_segundo_pais_con_mas_desplazados_en_el_mundo-IXEC_299450

Noticias Caracol. Julio 24 de 2013. El “quizás, quizás quizás” de las FARC a las víctimas de hace viral. Recuperado desde: <http://www.noticiascaracol.com/lomastrinado/el-quizas-quizas-quizas-de-las-farc-las-victimas-se-hace-viral>

Semana. Septiembre 14 de 2013. El fallo de la Haya se acata pero no se aplica. Recuperado desde: <http://www.semana.com/nacion/articulo/el-fallo-de-la-haya-se-acata-pero-no-se-aplica/357599-3>

Semana. Noviembre 25 de 2013. Cifras de violencia contra la mujer. Recuperado desde: <http://www.semana.com/nacion/articulo/cifras-de-la-violencia-contra-la-mujer-en-colombia/366030-3>